

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN 0000677 DE 2008. 23 OCT. 2008

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL SEÑOR SALOMON MELO CEPEDA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1220 de 2005, el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 000418 del 20 de mayo de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. inició investigación y formuló cargos a la empresa Centro de Apoyo Logístico S.A., en razón del presunto incumplimiento de unas obligaciones referentes a la Cantera El Zaino.

Que por medio de Oficio Radicado No. 005080 del 30 de julio de 2008, el señor Ariel Castro, en calidad de representante legal de la empresa Centro de Apoyo Logístico S.A., solicitó la modificación del Auto No. 000418 del 20 de mayo de 2008. Para ello expresó que si bien la empresa Centro de Apoyo Logístico S.A. celebró en febrero de 2006, contrato de arrendamiento, en calidad de arrendatario, con el señor Salomón Melo de la Cantera Zaino, éste último terminó de manera unilateral dicho contrato por lo que actualmente es el señor Melo Cepeda, propietario de la Cantera y titular del título Minero, el responsable de presentar los informes requeridos por la Corporación y dar continuidad a los trabajos que se vienen adelantando en la Cantera.

Que mediante Auto No. 000492 del 8 de agosto de 2008, la Corporación modificó el Auto de inicio de investigación anteriormente citado, en el sentido de iniciar la investigación y formular cargos en contra del señor Salomón Melo Cepeda.

Que el señor Salomón Melo Cepeda, dentro del término legal para ello, presentó los respectivos descargos, a través de Oficio Radicado No. 0006345 del 18 de septiembre de 2008.

DESCARGOS PRESENTADOS POR EL SEÑOR SALOMÓN MELO CEPEDA.

"En primer lugar, el señor Ariel Castro, en calidad de representante legal de la empresa Centro de Apoyo Logístico S.A., condensó en su escrito radicado No. 005080 del 30 de julio de 2008, su vinculación, mediante contrato de arriendo a la Cantera El Zaino, de tal suerte que los daños o incumplimientos de obligaciones corren por su cuenta.

Lo anterior por cuanto la Cantera se encontraba inactiva y la cedí en arriendo a la mencionada firma, pero ajustándonos a los respectivos preceptos legales, como lo era hacérselos conocer a ustedes como autoridad ambiental para los trámites pertinentes, sin embargo, ellos trabajaron y por eso deben responder.

En el desarrollo de actividades, cuando así sucedía, lo hacíamos con base en el Plan de Manejo Ambiental, el cual fue impuesto como obligatorio mediante Auto No. 00349 de diciembre 16 de 1998 y este, en su parte resolutive lo condiciona al cumplimiento en una serie de obligaciones en las que no se incluyen los programas requeridos en los Artículos primero y segundo del referenciado auto.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN 0000677 DE 2008. 23 OCT. 2008

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL SEÑOR SALOMON MELO CEPEDA.

Como se trata de una situación compleja, porque la realidad es que no estamos trabajando por falta de recursos, le solicito ordenar una visita técnica, con presencia del suscrito, a efecto de mirar y analizar en mejor forma la circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurren los hechos y adoptar unos correctivos, conforme al Artículo 33, parágrafo único, del Decreto 1753 de 1994".

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

Que teniendo en cuenta los descargos presentados por el señor Salomón Melo Cepeda, en calidad de propietario de la Cantera Zaino, y en consideración de la información contenida a en el Expediente No. 1527-025, perteneciente a esta misma Cantera, la Corporación entra a resolver la investigación administrativa iniciada, de la siguiente manera:

Respecto del primer argumento presentado, referente a la celebración del contrato de arriendo entre el señor Salomón Melo Cepeda y la empresa Centro de Apoyo Logístico S.A, para la explotación en la Cantera Zaino, por lo que según lo expuesto en los descargos, la empresa debería realizar las restauraciones morfológicas al terreno intervenido, por lo que es a esta a quien se le debe imputar los cargos; la Corporación considera pertinente realizar las siguientes apreciaciones:

Revisado el Expediente No. 1527-025, se encuentra que en Folio 160, el Oficio Radicado No. 0003459 del 7 de julio de 2006, la empresa Centro de Apoyo Logístico S.A, presentó el Contrato de Gerencia Delegada, celebrado entre esta empresa, en calidad de gerenciente y el señor Salomón Melo Cepeda, en calidad de delegante, por lo que se concluye en primer lugar, que el contrato celebrado entre las partes, no corresponde a un contrato de arriendo, como se establece en los descargos, sino que se trató de una delegación de la administración de la Cantera Zaino.

Concluido esto, se analiza a continuación los alcances del contrato de Gerencia delegada, el cual debe entenderse para todos los efectos como contrato de Administración Delegada, ya que así lo dispone la Ley y la doctrina comercial:

El contrato de Administración delegada debe entenderse como una modalidad de contrato de mandato. El Código de Comercio colombiano define este tipo de contrato en su Artículo 2142, estableciendo: *"El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general, mandatario".*

Así mismo, la doctrina colombiana se ha referido al contrato de administración delegada, en este sentido: *"El contrato de administración delegada es una modalidad del contrato de mandato por medio del cual un contratista, por cuenta y riesgo del contratante, se encarga de la ejecución del objeto del convenio; en tales eventos el contratista es el único responsable de los subcontratos que celebre. Lo anterior conlleva que el contratista preste un servicio al contratante (prestación de hacer) consistente en encargarse de la ejecución del objeto del convenio (administrar, ejecutar una obra, etc.)."*¹

¹ DIAN, Conc. Unif. 1, jun. 19/2003, Tít. IV, Cap. II, num. 1.7


2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN

00000677

DE 2008.

27 OCT. 2008

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL SEÑOR SALOMON MELO CEPEDA.

También puede acogerse, en virtud del Principio de Analogía, lo dispuesto en el Decreto 222 de 1983, el cual define el contrato de administración delegada celebrado entre entidades públicas y particulares, así: *"Los contratos de administración delegada son aquéllos en que el contratista, por cuenta y riesgo del contratante, se encarga de la ejecución del objeto del convenio. El contratista es el único responsable de los subcontratos que celebre"*.

Siendo así las cosas, para efectos de determinar lo convenido entre el señor Salomón Melo Cepeda y la empresa Centro de Apoyo Logístico S.A, en calidad de Delegante y Gerenciente, respectivamente, se encuentra que debe aplicarse lo dispuesto en las anteriores disposiciones, por lo que se entiende que el señor Salomón Melo Cepeda delegó la administración de la Cantera El Zaino a la empresa Centro de Apoyo Logístico S.A, para que ésta última asumiera todas las obligaciones y derechos inherentes a la gerencia, tal como se señala en la Cláusula Segunda del referido contrato. Sin embargo, tratándose solamente de una delegación de la administración, entendiéndose esta así mismo como una modalidad de mandato, le corresponde al señor Melo Cepeda asumir a su cuenta y a su riesgo, el desarrollo de la actividad minera, lo cual nos indica que éste debía cumplir con los requerimientos efectuados por la Corporación, referentes al cumplimiento y presentación de informes del Plan de Manejo Ambiental establecido para la Cantera; los que por su incumplimiento dieron origen al proceso sancionatorio iniciado.

En este mismo sentido se había pronunciado la Corporación en anterior oportunidad, mediante Oficio Radicado No. 002704 del 10 de julio de 2006, folios 173 y 174 del Expediente No. 1527-025, para lo cual transcribimos apartes de este: (...) *De conformidad con el contrato aludido dentro de las obligaciones contraídas por el gerenciente, en este caso, la empresa Centro de Apoyo Logístico, esta la de "renovar las pólizas para la CRA", tal como lo contempla el literal c) de la cláusula cuarta. Frente al tema, me permito aclararle, que las actividades desarrolladas en la Cantera "El Zaino" se encuentran sometidas a un Plan de Manejo Ambiental el cual fue impuesto por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución No. 000349 de diciembre 16 de 1998, el cual contempla el conjunto detallado de actividades, que producto de la evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de la actividad, en el cual se debe incluir los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono, según la naturaleza del proyecto.*

Ahora bien como podemos dar cuenta en precedencia, no se trata de una póliza que debe ser renovada, tal como lo contempla el contrato en mención, sino de una serie de obligaciones y medidas ambientales que deben ser cumplidas durante el desarrollo de la actividad y que actualmente se encuentran bajo la responsabilidad del señor Salomón Melo Cepeda, por lo tanto, en el evento en que en virtud del contrato de gerencia delegada, dichas obligaciones se pretendan trasladar al Gerenciente, deberán realizar las modificaciones y/o aclaraciones correspondientes al contrato aludido y en este sentido tramitar ante la Corporación la cesión respectiva.(.) (Subrayado fuera del texto original).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 0000677 DE 2008.

23 OCT. 2008

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL SEÑOR SALOMON MELO CEPEDA.

Como se puede entrever de las anteriores consideraciones, las obligaciones y derechos referentes al Plan de Manejo Ambiental, han recaído siempre en el señor Salomón Melo Cepeda, quien es el propietario de la Cantera el Zaino, es titular del Título Minero y a quien se le estableció el Plan de Manejo Ambiental para explotar dicha cantera.

Ahora bien, aclarando lo anterior, se procede a analizar el segundo argumento presentado en los descargos, referente a que en el Plan de Manejo Ambiental, impuesto como obligatorio mediante Resolución No. 00349 de diciembre 16 de 1998, no se incluyen los programas requeridos en los Artículos primero y segundo del Auto de apertura de investigación.

Respecto a este argumento, considera la Corporación que no le asiste razón al señor Salomón Melo Cepeda, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 000420 del 11 de septiembre de 2008, suscrito por la servidora Ana Cordero, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental de esta entidad.

Dicho concepto contempla los hechos de interés encontrados en la última visita hecha por funcionarios de la Corporación y evalúa el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, el cual establece:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En la actualidad la cantera El Zahino se encuentra en actividad.

CUMPLIMIENTO:

Programas Establecidos y Aprobados en el P.M.A.

Obligaciones		Cumplimiento	Comentarios
Recuperación del suelo	Manejo del suelo orgánico, almacenamiento de la capa orgánica	Si cumple	En la cantera se tiene un sitio para disposición del descapote.
	Adecuación del suelo: Nivelación del terreno ya explotado.	No cumple	Existen zonas
	Revegetalización.	Si cumple	Se han reforestado 3Ha Con Eucalipto.
Manejo de afluentes líquidos.	Disposición y diseño de lagunas de sedimentación y lagunas de oxidación.		En la cantera no existe ningún tipo de lagunas.
Disposición y manejo del material estéril.	Medidas para el control y arrastre de sedimentos.	No cumple	En la cantera no se observan medidas para el control de este impacto.
Manejo de residuos sólidos.	Clasificación de los residuos sólidos e industriales.		No se tiene información de donde se depositan los residuos industriales y domésticos.
	Transporte al sitio de acopio.		No se tiene información que empresa se encarga de la recolección y en relleno sanitario es depositado.
Control de erosión y procesos meteorológicos.		No cumple.	Se observan taludes con pendientes muy altas
Restitución morfológica del área intervenida	Recuperación paisajística.		
Programa de reforestación y revegetalización.			

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN 0000677 DE 2008.

28 OCT. 2008

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL SEÑOR SALOMON MELO CEPEDA.

Requerimientos de Actos Administrativos.

Acto Administrativo	Requerimientos	Comentarios	% Cumplimiento
Auto N° 000016 del 15 de Febrero del 2005	Presentar un informe semestral de avance de las actividades contempladas en el Plan de Manejo Ambiental.	Hasta la fecha no se ha presentado esta información.	0
	Apilar el material suelto lejos de escorrentías superficiales, evitando que sean arrastrados por la lluvia.		0

OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita realizada a la cantera El Zahino se observaron los siguientes hechos de interés:

- En la cantera el Zahino se extrae material tipo arenoso y caliche.
- La cantera El Zahino ha intervenido un área aproximada de 2.5Ha., distribuidas en zona de extracción, beneficio y vías internas
- Se observa que no se está realizando una adecuada explotación, debido a las altas pendientes que se manejan en los taludes.

De lo analizado en el expediente y de las observaciones realizadas a la cantera El Zahino se concluye lo siguiente:

- La cantera El Zahino no está tomando medidas prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos producto de la actividad, debido a que no se está realizando una recuperación de las zonas ya intervenidas, no se han realizado obras de drenaje perimetrales para encauzar las aguas de escorrentía y evitar que estas arrastren sedimentos.
- La cantera no ha cumplido con las obligaciones impuestas en el Auto N° 000016 del 15 de Febrero del 2005."

Visto el anterior Concepto Técnico, se puede concluir en primer lugar, que no es cierto que las obligaciones impuestas por la Corporación, objetos del proceso sancionatorio, no se encontraban contempladas en el Plan de Manejo Ambiental establecido para la explotación de materiales, ya que estas obligaciones, específicamente, las manejo de taludes y plan de monitoreo de la calidad de aire, se encuentran consignadas como programas y actividades del Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor Salomón Melo Cepeda, aprobados todos al momento de establecerse este Plan por parte de la Corporación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 0000677 DE 2008. 23 OCT. 2008

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL SEÑOR SALOMON MELO CEPEDA.

En segundo lugar, respecto de la obligación de presentar informes semestrales del avance del Plan de Manejo Ambiental, si bien no se encuentra dentro de los programas del Plan de Manejo Ambiental, esta fue impuesta por la Corporación a través de Auto No. 00016 del 15 de Febrero de 2005, por lo que es de obligatorio cumplimiento para el señor Salomón Melo Cepeda, ya que esta entidad, cuando lo considere pertinente y siempre que se derive del Plan de Manejo Ambiental aprobado, puede realizar requerimientos con base en los seguimientos y evaluaciones realizadas a la actividad, no siendo entonces argumento del usuario incumplir estos mismos por que no se encuentran contemplados en los programas y actividades presentados por este .

Esto tiene su fundamento en el Artículo 33 del Decreto 1220 de 2005, que dispone: *Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, son objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

1. Verificar la implementación del Plan de Manejo Ambiental, seguimiento y monitoreo, y de contingencia, así como la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

3. Corroborar cómo es el comportamiento real del medio ambiente y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

4. Evaluar el desempeño ambiental considerando las medidas de manejo establecidas para controlar los impactos ambientales. (Negritas fuera del texto).

Por lo anterior, es procedente confirmar los cargos imputados al señor Salomón Melo Cepeda, a través del Auto No. 000492 del 8 de agosto de 2008, por el incumplimiento de los programas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental, específicamente, el manejo de taludes y monitoreo del aire, y por la no presentación del informe semestral del avance del Plan de Manejo Ambiental.

Que a continuación se entrará a imponer la respectiva sanción administrativa

DE LA SANCION A IMPONER POR LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

Que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se concluye que no existe duda de la responsabilidad endilgable al señor Salomón Melo Cepeda, con relación a la no presentación del informe de las actividades consignadas en el Plan de Manejo Ambiental y la no implementación de programas tales como adecuación de taludes y monitoreo de calidad de aire, razón por la cual se hace merecedora de sanciones previstas en la Ley, conforme al procedimiento sancionatorio aplicable, consagrado en el Decreto 1594 de 1984.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 señala las sanciones del infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, estableciendo en su numeral primero, literal a "Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 00000677 DE 2008. 23 OCT. 2008

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL SEÑOR SALOMON MELO CEPEDA.

Que el Artículo 221 del Decreto 1594 de 1984 establece la multa como: "Consiste en la pena pecuniaria que se impone a alguien por la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta contraria a las disposiciones contenidas en el presente Decreto".

En este orden de ideas, la sanción a imponer será de multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo señalado en el literal a del numeral 2° del artículo 85 de la ley 99 de 1993.

Que se impondrá una multa única, la cual se tasa entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV para el año 2008 (\$461.500.00), de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley para un (1) día de infracción.

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo una relación del (los) incumplimiento(s) relacionados con los siguientes aspectos: infracción a normas de protección ambiental, infracción a normas sobre manejo de recursos naturales renovables. Para el caso que nos ocupa, se infringieron las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, para el desarrollo de la actividad minera.

MULTA UNICA			
Valor SMMLV		\$461.500.00	
NORMAS DE PROTECCION AMBIENTAL	No. de incumplimientos por infracción	SMMLV	Multa única en pesos (\$)
Incumplimiento a las disposiciones de la Autoridad ambiental	2	6	\$2.769.000.00
TOTAL VALOR MULTA			\$2.769.000.00

En mérito de lo expuesto esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al señor Salomón Melo Cepeda, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.391.154, con multa de dos millones setecientos sesenta y nueve mil pesos M/L (\$2.769.000.00), por la no presentación del informe de las actividades consignadas en el Plan de Manejo Ambiental y la no implementación de programas tales como adecuación de taludes y monitoreo de calidad de aire.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a los Expedientes No. 1527-025, de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 90000677 DE 2008. 23 OCT. 2008

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL SEÑOR SALOMON MELO CEPEDA.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

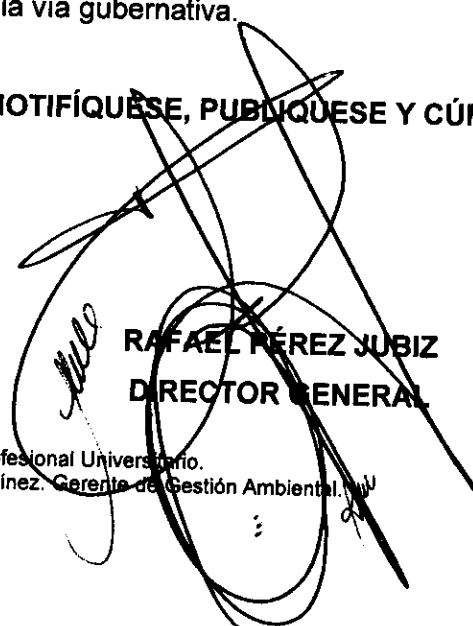
ARTICULO SEGUNDO: La sanción impuesta mediante la presente providencia, no exime al infractor del cumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas a través de los actos administrativos expedidos por esta Corporación y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO TERCERO: La Cantera Munárriz Ltda., debe en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, presentar la respectiva modificación del Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo en esta, la descripción de los métodos utilizados para desarrollar su actividad minera, específicamente el uso de explosivos.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el núm. 2º del Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, quedando así agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL PÉREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL

1527-025

Elaboró Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.
Revisó Marta Gisela Ibáñez Martínez. Gerente de Gestión Ambiental.

Desa:
Javier A
for

Resolución 00000677 23 OCT. 2008
octubre

11 SET. 2008

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

INFORME TÉCNICO N° 0000420

1. **ASUNTO:** Control y seguimiento a la Cantera El Zahino.
2. **RADICADO:** No aplica
3. **INTERESADO:** CENTRO DE APOYO LOGISTICO – Representante Legal Lira Narváez de Castro.
4. **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** Vía Mamonal Kilómetro 4, Cartagena, Colombia.
5. **NIT:** 806.008.775-1
6. **TELEFONO:** 6687253 – 6687296.
7. **PROYECTO O ACTIVIDAD:** Explotación de arena.
8. **MUNICIPIO:** Repelón – **CORREGIMIENTO:** Rotinet.
9. **COORDENADAS DEL PREDIO:** N 10°34'02.42" – WO 75°05'06.51"
LOCALIZACIÓN: Vía que conduce al Corregimiento Rotinet, aproximadamente a 6.0km del desvío hacia Rotinet margen derecha.
10. **EXPEDIENTE:** 1527-025
11. **RELACIONADO CON EXPEDIENTES N°:** No aplica.
12. **NOMBRE DE LA MICROCUENCA:** Canal del Dique - **CÓDIGO:** 2903-3
13. **FECHA DE VISITA:** 12 de Mayo de 2008.
14. **OBJETO:** Realizar seguimiento ambiental a la cantera El Zahino.
15. **NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA:** Por parte de la C.R.A., la Ingeniera Ana Cecilia Cordero, y por parte de la Cantera El Zahino la señora Malvis Montes que se desempeña como administradora.

16. ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Auto N° 000364 del 08 de Junio del 2001.	Por el cual se le otorga al señor Salomón Melo Cepeda permiso Ambiental para que continúe con sus actividades de adecuación e instalación en los predios de la finca El Zahino para la posterior extracción de material.
Auto N° 000016 del 15 de Febrero del 2005	Por medio del cual se le requirió a la cantera el Zahino para que presente un informe de avance de las actividades contempladas en el Plan de Manejo Ambiental.
Radicado N° 003459 del 07 de Julio de 2006	Por medio del cual Lira Margarita Narváez Cohen hace llegar a la CRA copia del Contrato de Gerencia delegada el Zahino y Cámara de Comercio de CENTRO DE APOYO LOGISTICO S.A.
Auto N° 00418 del 20 de Mayo del 2008.	Por el cual se inicia una investigación y se formulan unos cargos a la empresa Centro de Apoyo Logístico S.A.
Oficio Radicado N° 005030 de Julio 30 del 2008.	Por medio del cual el centro de Apoyo Logístico comunica a la Corporación que el contrato que sostenía con el señor Salomón

	Melo para la explotación de la cantera Zahino, fue terminado en junio del 2006.
--	---

17. **ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** En la actualidad la cantera El Zahino se encuentra en actividad.

18. **CUMPLIMIENTO:**

18.1 **Programas Establecidos y Aprobados en el P.M.A.**

Obligaciones		Cumplimiento	Comentarios
Recuperación del suelo	Manejo del suelo orgánico, almacenamiento de la capa orgánica	Si cumple	En la cantera se tiene un sitio para disposición del descapote.
	Adecuación del suelo: Nivelación del terreno ya explotado.		No se tiene información
	Revegetalización.	Si cumple	Se han reforestado 3Ha Con Eucalipto.
Manejo de afluentes líquidos.	Disposición y diseño de lagunas de sedimentación y lagunas de oxidación.		En la cantera no existe ningún tipo de lagunas.
Disposición y manejo del material estéril.	Medidas para el control y arrastre de sedimentos.	No cumple	En la cantera no se observan medidas para el control de este impacto.
Manejo de residuos sólidos.	Clasificación de los residuos sólidos e industriales.		No se tiene información de donde se depositan los residuos industriales y domésticos.
	Transporte al sitio de acopio.		No se tiene información que empresa se encarga de la recolección y en relleno sanitario es depositado.
Control de erosión y procesos meteorológicos.		No cumple.	Se observan taludes con pendientes muy altas
Restitución morfológica del área intervenida	Recuperación paisajística.		No se tiene información

18.2 Requerimientos de Actos Administrativos.

<i>Acto Administrativo</i>	<i>Requerimientos</i>	<i>Comentarios</i>	<i>% Cumplimiento</i>
Auto N° 000016 del 15 de Febrero del 2005	Presentar un informe semestral de avance da las actividades contempladas en el Plan de Manejo Ambiental.	Hasta la fecha no se ha presentando esta información.	0
	Apilar el material suelto lejos de escorrentías superficiales, evitando que sean arrastrados por la lluvia.		0

19. OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita realizada a la cantera El Zahino se observaron los siguientes hechos de interés:

- En la cantera el Zahino se extrae material tipo arenoso y caliche.
- La cantera El Zahino ha intervenido un área aproximada de 2.5Ha., distribuidas en zona de extracción, beneficio y vías internas.
- Se observa que no se esta realizando una adecuada explotación, debido a las altas pendientes que se manejan en los taludes.

CONCESION DE AGUA: En la cantera El Zahino no se realiza lavado de material, por lo tanto no se ve en la necesidad de captar agua.

VERTIMIENTOS LIQUIDOS: En los predios de la cantera El Zahino se encuentra una casa donde habitan las personas que están al cuidado de la cantera, la cual cuenta con una poza séptica, para el vertimiento de aguas Residuales.

EMISIONES ATMOSFERICAS: La cantera El Zahino no cuenta con permiso de emisiones atmosféricas.

20. CONCLUSIONES

De lo analizado en el expediente y de las observaciones realizadas a la cantera El zahino se concluye lo siguiente:

- La cantera El Zahino no esta tomando medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos producto de la actividad, debido a que no se han realizado obras de drenaje perimetrales para encauzar las aguas de escorrentía y evitar que estas arrastren sedimentos y la explotación no se esta realizando con taludes de altura adecuada. .
- La cantera no ha cumplido con la obligaciones impuestas en el Auto N° 000016 del 15 de Febrero del 2005
- En el expediente no existe el contrato de concesión o Titulo Minero N° 16069.
- La afectación al medio ambiente realizada por la cantera El Zahino, a través de movimiento de tierra, en el sitio denominado cantera El Zahino, donde produce disturbio en la capa vegetal y tala Rasa de la vegetación reinante, ocasionando perdidas de flora y migrando la fauna del lugar, cambiando el microclima del área, produciendo perdidas de aguas vivas y afluentes de la zona, desconectando la conectividad de la flora y la fauna de un territorio a otro, pérdida de fertilidad de los suelos, derrumbes e inundaciones en época invernal, degradación del ecosistema, fragmentación de habitas, pérdida de heterogeneidad (dominancia de un solo tipo de sistema) barreras al movimiento de especies a través del paisaje, extinción de especies, contribución a la pobreza rural y múltiples razones que afectan la biodiversidad, por tales razones la deberá compensar por el aprovechamiento único de las 2.5ha, las cuales según el informe presentado son las áreas que se han intervenido en la extracción de material.

21. RECOMENDACIONES

- ❖ Solicitar se aclare sobre el nuevo representante legal de la cantera El Zahino.
- ❖ Tomar las medidas Jurídicas pertinentes sobre el incumplimiento de las obligaciones impuestas en los actos administrativos emitidos por esta Corporación.

- ❖ La cantera El Zahino, deberá tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, tanto en la zona de extracción, como en la zona de beneficio para la cantera Zahino Ubicada en el Corregimiento Rotinet, aproximadamente a 6.0km del desvío hacia Rotinet margen derecha. Para lo cual deberá:

Explotación del material:

- ✓ Realizar un estudio de calidad de aire durante la operación de las maquinas encargadas de la extracción del material, determinando material particulado, para lo cual se empleara un mínimo de tres estaciones (ubicadas en coordinación con funcionario de la C.R.A.) una viento arriba y dos viento abajo, con equipos High Vol. (TSP). Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar con 15 días de anticipación la fecha del muestreo. El informe debe contener información meteorológica en especial velocidad y dirección del viento; los resultados del muestreo se compararan con los valores permisibles en la norma Decreto 02 del 82. El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas.

Planta de beneficio

- ✓ Descripción completa del proceso de la empresa: descripción de los procesos utilizados e insumos: Materia prima (tipo, cantidad, fuente, almacenamiento, controles ambientales); servicios (agua (m3/mes), energía (KWH/mes)), equipos (tipo, capacidad y uso), procesos (descripción, generación de contaminantes), productos del proceso (cantidad, almacenamiento). Para el consumo de agua, debe especificarse la fuente de captación, el consumo diario y mensual por fuente de captación, la distribución del uso de acuerdo a las actividades del proceso, almacenamiento (tipo y capacidad)
- ✓ Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran; flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas (altura en metros), o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.
- ✓ Operación equipo que genera las emisiones: horas de operación/días, días/mes, mes/año
- ✓ Evaluación de las emisiones generadas en los procesos de combustión o producción, determinando la cantidad (Kg/h, Kg/mes, Kg/año) y la concentración (mg/m3) de: material particulado, gases

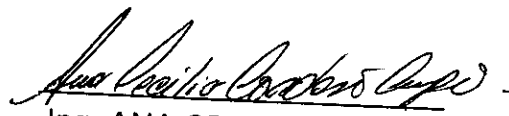
NOx, SOx y para los incineradores además los parámetros establecidos en la resolución 058/02 y resolución 886 del 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Debe anexarse el estudio o los cálculos que soporten los datos de emisiones.

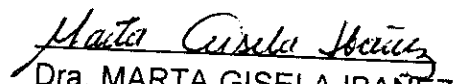
- ✓ Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectadas: ubicación, informe de diseños, eficiencia, descripción del mantenimiento (tipo y frecuencia), planos
 - ✓ Si utiliza controles en el proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos: explicar funcionamiento y medidas.
 - ✓ Residuos generados (vertimientos y residuos sólidos): se debe describir los vertimientos y residuos generados: tipo (industrial y/o domésticos), la cantidad (diaria y mensual), fuente de generación (cantidad por cada fuente), caracterización fisicoquímica (por cada punto de vertimiento) y caracterización de residuos (materia orgánica, metales pesados, inertes, etc)., Disposición final de los residuos (lugar de disposición, controles, empresa recolectora), y vertimientos (tratamiento, disposición final (cuerpo de agua, suelo o terceros).
- ❖ La cantera Zahino, deberá realizar la compensación de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 0063 del 27 de febrero del 2007, emanada por la CRA, donde se establece que por el aprovechamiento único de 2.5 ha tiene un costo estimado en \$1.691.040M/L por Ha. para un total de \$4.227.600.00 M/L.
- ❖ Presentar el Título y el Registro Minero en un término no mayor a 15 días.
- ❖ Presentar un plano donde se establezca el Área del título minero, el área de licencia ambiental, el área explotada la cual se encuentre en etapa de revegetalización y el área actualmente explotada. Se deberá presentar en coordenadas planas y geográficas. La información deberá ser presentada en un término no mayor a 30 días.
- ❖ La cantera El Zahino, deberá:
- ✓ Construir piscinas de sedimentación en las zonas bajas, para retener los sólidos arrastrados por las aguas lluvias provenientes de la zona de explotación.
 - ✓ Establecer sistemas de cunetas en tierra y Box Colvert en los pasos de la vía de acceso y demás vías internas, para conducirlos hacia las piscinas de sedimentación.

- ✓ Las aguas lluvias de la zona de planta de beneficio y oficinas deberán ser conducidas, mediante un canal perimetral excavado en tierra, hasta las piscinas de sedimentación.
 - ✓ Para garantizar la estabilidad de los taludes superiores y bermas definitivas, se deberá construir cunetas, que permitan un adecuado manejo de las aguas de escorrentías en las zonas altas.
- ❖ La cantera El Zahino, deberá dar cumplimiento a la Resolución No 541 de 1994 y deberá tener en cuenta las siguientes medidas para el transporte del material extraído:
- ✓ Los vehículos destinados para el transporte del material extraído deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platoes empleados para este tipo de carga deberá estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.
 - ✓ No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platoes de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.
 - ✓ Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cms a partir del borde superior del contenedor o platón.
 - ✓ En el evento en que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.
- ❖ Requerir a la cantera El Zahino, para que presente la siguiente información en un periodo no mayor de 30 días :
1. Presentar un certificado de la empresa que le suministra el agua para el riego de vías y otras actividades.

2. Presentar un informe que cuente con:

- El área explotada y que se encuentra en la etapa de revegetalización, establecer cuales han sido las actividades de reconformación y revegetalización realizadas y proyectadas a ejecutar.
- Área que se encuentra actualmente explotando.
- Proyecciones anuales del área a explotar de acuerdo al anexo 1.
- Presentar los volúmenes de producción en Ton/mes.


Ing. ANA CECILIA CORDERO
Profesional Especializado
Gestión ambiental
C.R.A


Dra. MARTA GISELA IBÁÑEZ
Gerente de Gestión Ambiental
C.R.A

Anexo: Acta oficial de visita (1 folio)
Anexo 1 (1 folio)
Términos de referencia para permiso de emisiones atmosféricas

REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto N° 1
Fecha: Mayo 12 del 2008.
Localización: Sitio de Explotación cantera El Zahino.
Observaciones: Mal manejo de taludes



Foto N° 2
Fecha: Mayo 12 del 2008.
Localización: Sitio de Explotación cantera El Zahino.
Observaciones: Mala disposición de material de descapote.



Foto N° 3
Fecha: Mayo 12 del 2008.
Localización: Sitio de Explotación cantera El Zahino.
Observaciones: Talud con alta pendiente.



Foto N° 4
Fecha: Mayo 12 del 2008.
Localización: Beneficio de la cantera El Zahino.
Observaciones: Trituradora.



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

ACTA OFICIAL DE VISITA

FECHA	12 de Mayo de 2008
PERSONA NATURAL O JURIDICA	Contra El Zaino
DIRECCIÓN - NIT	
REPRESENTANTE LEGAL	Salomon Melo.
PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA	Malvis Montes Administradora
ASUNTO	Seguimiento Ambiental

HECHOS: La contra el zaino se ubica a 6.0 Km. de la vía la Cordillada vía que conduce a Repón la segunda contra en esta vía

Se observan taludes altos y peligrosos

Se observa una máquina clasificadora de material

Se produce material arena fina piedra gravilla

Se observa una máquina cargadora Volvo.

Existe señalización a la entrada de la contra

Constancia de quien atiende la visita: Coordenadas N 10° 34' 12.0"
W 75° 05' 21.9"

El contenido de la presente Acta de Visita Especial se suscribe por el técnico adscrito a la Subdirección de Manejo Control y Protección de los Recursos Naturales Renovables de la C.R.A. y por la persona que atendió la visita. En el evento de que se niegue a firmar esta Acta quien atendió la visita; el técnico de la C.R.A. dejará constancia expresa de la situación, la cual se considera prestada bajo juramento, circunstancia que podrá ser testificada por las personas que presentaron la diligencia conforme a la ley.

OBSERVACIONES:

En constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron.

Funcionario C.R.A.

Nombre: Aux Peellis Londo

Cargo: Ing. Contralista.

Persona que atendió la visita

Nombre: Malvis Montes

c.c:

Direc: - Tel: 3145307395

Testigo Nombre y cédula

Dirección:

Tel:

ACTA OFICIAL DE VISITA

Calle 66 No. 54 - 43 • Telefax: 3686626 - 3686627 - 3686629 - 3686631 - 3492686 - 3492454 - 3492482

e-mail: crautonomia@hotmail.com Barranquilla • Colombia